DONAR ÓRGANOS ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL TAMBIÉN ES PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 45 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

Señor Ministro de la Producción:

Las presentes actuaciones han sido remitidas ante este Órgano Asesor a los efectos de examinar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proyecto de decreto -glosado a fs. 26/33- que propicia sustituir el Decreto N° 749/78, modificado por el Decreto Nº 623/94, aprobar el texto ordenado que como Anexo lo integra regulando el Registro de Productores Mineros y la Guía de Tránsito Mineral, ratificar la vigencia de dicho registro e invitar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir al mismo.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso recordar que la Ley N° 1602 estableciendo las "Normas sobre Regalías Mineras", en el artículo 13, en su anterior redacción, disponía que la autoridad de aplicación, esto es, la Subsecretaría de Hidrocarburos y Minería, era la encargada de expedir las guías de tránsito de minerales con las que los transportistas de sustancias minerales deben contar obligatoriamente *so pena* de ser sancionados, mientras que lo recaudado por tal concepto ingresaba al Estado Provincial a través de la Dirección General de Rentas.

En el marco de lo prescripto por el artículo 121 de la Constitución Provincial y de lo consagrado en la Ley N° 1597, en línea con la política de descentralización llevada adelante por el Estado Provincial (conf. Ley N° 2358), con la finalidad de otorgar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento mayor injerencia y participación

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

en lo atinente a la expedición de las guías de tránsito de mineral, como así también respecto a lo recaudado por tal concepto y por las multas derivadas de ello, se sancionó la Ley N° 3019 que sustituyó el artículo 13 del cuerpo normativo antes citado y, a su vez, incorporó el artículo 13 bis

Así entonces, el actual artículo 13 de la Ley N° 1602 establece que *"El transporte de sustancias minerales dentro del territorio provincial se hará bajo las especificaciones que correspondan y se consignen en las Guías de Tránsito de Minerales expedidas por las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento de la jurisdicción competente. El transporte de sustancias minerales efectuado en infracción a lo dispuesto precedentemente, en cantidad, calidad, sustancia y/o categoría distintas a las contenidas en la Guía de Tránsito será pasible de multas que la legislación establezca. El valor de las tasas por el servicio de expedición de dichas Guías será fijado por cada Municipalidad y/o Comisión de Fomenta, y el monto recaudado por éstas, camo también por el producido de las multas labradas al respecto, será percibido íntegramente por ellos. En el caso de las Comisiones de Fomento, el importe de dichas Guías será previamente autorizado por el Poder Ejecutivo Provincial. La reglamentación establecerá la forma y modo de coordinar las acciones entre los Municipios y/o Comisiones de Fomento y la Autoridad de Aplicación, a los fines de implementar lo establecido precedentemente".*

PROVINCIA DE LA PAMPA ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

Por su parte, el artículo 13 bis dispone que *"Lo recaudado en concepto de Guías y/o multas, serán destinados por las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento a obras y/o acciones vinculadas a los efectos provocados por la actividad minera"*.

Cabe subrayar que, en la actualidad, la mencionada Ley N° 1602 se encuentra reglamentada por el Decreto N° 2474/95, el cual respecto a las guías de tránsito mineral prescribe que las multas y demás normas que las regulen *"...se regirán por los decretos 749/78 y 623/94.-"*.

Precisamente, el aludido Decreto N° 749/78 –modificado por el Decreto Nº 693/94-, vigente a la fecha, además de crear el Registro de Productores Mineros, donde deben constar todos los productores de minerales y/o rocas, determina en relación a las guías de tránsito quienes las emiten, sus requisitos de forma, su vencimiento, obligatoriedad, así como las infracciones y multas que del incumplimiento en torno a ello se pudiesen originar.

Ahora bien, descripto el plexo normativo que regula lo concerniente a las guías de tránsito de minerales para el transporte de dichas sustancias dentro del territorio provincial, este Organismo advierte que si bien es conveniente readecuar las normas vigentes a la actual redacción del artículo 13, y al recientemente incorporado artículo 13 bis, de la Ley N° 1602, desde el punto de vista de la técnica legislativa no resulta

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

atinado que ello se canalice a través de un proyecto de decreto que propicie la sustitución del Decreto N° 749/78 (modificado por el Decreto N° 623/94).

Ello, toda vez que correspondería, a los efectos de evitar la existencia de normas dispersas que regulan una misma temática, que éstos sean reglamentados en el mismo cuerpo normativo en que se hallan reglamentados los demás preceptos que integran la Ley N° 1602. Como ya se dijo, en la actualidad esta última se encuentra reglamentada por el Decreto N° 2474/95 que, a su vez, en lo concerniente a las *"Multas y demás normas que regulan las Guías de Tránsito Mineral..."* dispone que *"...se regirán por los decretos 749/78 y 623/94.-"* (art. 13).

Así entonces, a los fines de logar un reordenamiento y unificación de la regulación en la materia, este Órgano Asesor **aconseja que desde el organismo impulsante se evalúe la posibilidad de confeccionar un proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 1602, en su redacción actual, que reúna las previsiones contenidas en el Decreto N° 2474/95 y en el Decreto N° 749/78 (modificado por Decreto N° 623/94) y, a la vez, readecúe las mismas**, en su caso, **a lo previsto por los artículos 13 y 13 bis de la citada ley**. Por cierto, consecuentemente, correspondería que en el acto administrativo que se proyecte se propicie la **derogación** de los decretos antes individualizados.

Sentado ello, resulta menester -también- pronunciarse sobre el contenido del decreto impulsado que, tras su

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

compulsa, evidencia una serie de inconsistencias que merecen ser puestas de manifiesto.

En primer lugar, se observa que el artículo 11 del mismo dispone que el valor de las tasas será fijado por los Municipios, lo cual se adecúa a lo prescripto por el artículo 13 de la Ley N° 1602, sin embargo, luego consigna que "*...será armonizado y homogeneizado por el Poder Ejecutivo Provincial.*", previsión que no resulta congruente con lo normado en el precepto legal antes citado que en la parte pertinente reza: "*El **valor de las tasas** por el servicio de expedición de dichas Guías **será fijado por cada Municipalidad y/o Comisión de Fomento**...*" (el resaltado me pertenece).

Por otra parte, se advierte que el artículo 9° del decreto proyectado establece que los certificados de propiedad y libre tránsito de mineral "*...serán expedidos por los Municipios y/o Comisiones de Fomento de la jurisdicción competente, a través de las oficinas que al respecto establezcan, en formularios especiales confeccionados y autorizados por la Autoridad Minera...*", mientras que el artículo 12 dispone que los productores mineros deberán solicitar y adquirir los mismos en el Municipio o Comisión de Fomento donde se localizan sus derechos mineros.

A consideración de este Organismo, tales estipulaciones no guardan conformidad con lo contemplado en el artículo 31 que aprueba el Sistema de Emisión y Control de Guías Mineras vía web

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

(S.E.CO.MIN.) *"...siendo el único autorizado para la emisión por medios informáticos de los Certificados de Propiedad y Libre Tránsito de Mineral..."*.

Asimismo, se observa que los artículos 25 y 26 del acto impulsado determinan la distribución del producido de las multas entre los agentes policiales intervinientes (20%), la cooperadora policial de la localidad (20%) y lo restante para el Municipio y/o Comisión de Fomento (60%), apartándose de lo normado en el artículo 13 y 13 bis de la Ley N° 1602 en el sentido de que consignan que *"...el producido de las multas labradas al respecto, será percibido **íntegramente** por ellos..."*, y que *"Lo recaudado en concepto de Guías y/o multas, **serán destinados por las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento** a obras y/o acciones vinculadas a los efectos provocados por la actividad minera."* (la negrilla es de mi autoría).

En relación a ello, este Organismo estima que, en todo caso, correspondería que se prevea que los Municipios y/o Comisiones de Fomento podrán convenir con la Policía de la Provincia la distribución de lo recaudado en los supuestos en que intervenga un agente policial en la constatación y labrado de multas por infracción al mismo decreto.

Además, contraría al antes transcripto fragmento del artículo 13, particularmente, lo normado en el artículo 26, segundo y tercer párrafo, en tanto y en cuanto disponen que el producido de

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 1628/2018
INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SUBSECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA
EXTRACTO: S/REGLAMENTACION DE LA LEY N° 3.019 (TRANSPORTE DE SUSTANCIAS MINERALES DENTRO DEL TERRITORIO PROVINCIAL).-

DICTAMEN ALG Nº 242/18 .-

la multa *"...deberá ser depositado en la cuenta corriente provincial de La Pampa...".*

Por último, deberán también subsanarse los errores materiales que se observan en el cuerpo de escritura del esbozado acto administrativo, tales como la remisión desacertada a artículos dentro de su mismo texto (*véanse* arts. 17, 25, 26, 27) y otros como la incorrecta cita al -en rigor de verdad- Decreto N° 1149/2012 que aprueba el "Sistema de Administración de Guías" (*véase* art. 31).

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley Nº 507, este Órgano Asesor estima oportuno que desde el organismo impulsante se analice la posibilidad de elaborar un **proyecto de decreto reglamentario de la Ley N° 1602 en su redacción actual, que unifique todas las normas contenidas en los vigentes Decretos N° 2474/95 y Decreto N° 749/78 (modificado por Decreto N° 623/94), readecuándolas**, en su caso, **a lo previsto por los artículos 13 y 13 bis de la citada ley.** A la vez, consecuentemente, el texto del acto administrativo proyectado deberá propiciar la **derogación** de los decretos individualizados precedentemente y tener en cuenta las **observaciones de índole sustancial y material** indicadas en el presente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 23 MAY 2018

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa